



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 264
REGLAMENTARIA DEL DEBER DE
INFORMAR DE LOS DIRECTORES DE
LAS SOCIEDADES EMISORAS.

BUENOS AIRES, 23 de Febrero de 1995

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "NORMAS S/DEBER DE INFORMAR DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN", que tramitan por Expediente n° 915/94; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 19.550 en el artículo 271 dispone que los directores de las sociedades anónimas solo podrán celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad normal de ella, en las mismas condiciones que la sociedad hubiere contratado con terceros, haciendo saber su participación al directorio y síndico y absteniéndose de intervenir en la deliberación.

Que el mismo artículo establece que los contratos prohibidos podrán ser celebrados con autorización previa de asamblea extraordinaria.

Que dicho artículo debe complementarse con lo dispuesto en los dos artículos siguientes, 272 y 273 en que

MD
ER
A
Hall
g



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

se hace referencia a la existencia de intereses contrarios al de la sociedad, y a las actividades en competencia con ella. En el primer caso, se deberá hacer conocer el hecho al directorio y a los síndicos, y en el segundo debe obtener autorización expresa de la Asamblea.

Que en el caso de las sociedades que hagan oferta pública de sus títulos valores, la información sobre la totalidad de las contrataciones que reúnan las características de significatividad o de habitualidad que celebren con las emisoras sus directores, administradores, gerentes e integrantes de los órganos de fiscalización, debería asimismo ser objeto de difusión, a fin de dar mayor transparencia al mercado de esos títulos, sobre todo teniendo en consideración que dichas negociaciones, tanto las permitidas como las prohibidas pueden ser económicamente significativas.

Que no obstante, la actual reglamentación, contenida en la Resolución General n° 190 (T.O. según Resolución General n° 227) contempla en su artículo 3° la obligación de los administradores, gerentes e integrantes de los órganos de fiscalización de las entidades emisoras, de informar únicamente los contratos que celebren con la sociedad, directa o indirectamente por personas jurídicas

MP
BR
Hall.
G



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

controladas, que no se concierten en las condiciones de mercado o sean extraños a la actividad en que opera la sociedad, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

Que por tanto resulta necesario extender la obligación de informar, a la totalidad de los contratos que reúnan tales características, celebrados por los alcanzados por dicha obligación con la entidad emisora, aún aquellos que a juicio de los obligados, hayan sido concertados en condiciones de mercado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la ley 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el inciso s) del artículo 3° de la Resolución General n° 190 (T.O. Resolución General n° 227) por el siguiente:

"Contratos que reúnan las características de significatividad
"económica o habitualidad que celebren con la sociedad,
"directa o indirectamente, los integrantes de los órganos de
"administración, gerentes y los miembros de los órganos de

*MD
A. Mall. G*



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

"fiscalización, o personas jurídicas controladas por éstos,
"con envío de copia de los instrumentos suscritos."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección
Nacional del Registro Oficial y archívese.



[Signature]
DR. JORGE LORES
DIRECTOR

[Signature]
FRANCISCO G. BUNIEL
VICEPRESIDENTE

[Signature]
DR. ANDRÉS NALL
DIRECTOR

[Signature]
GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE

[Signature]
DR. EDUARDO BUEDA
DIRECTOR